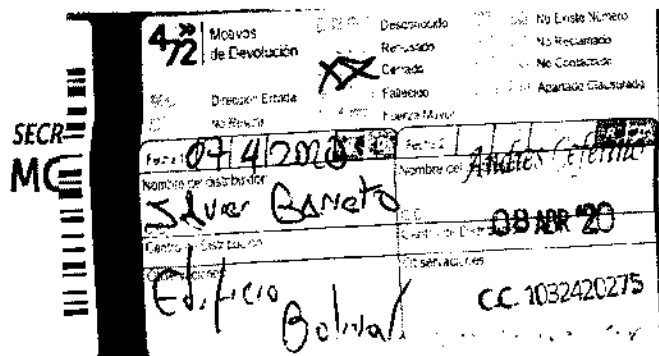




SDM-SC- 63253

06 APR 2023

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SDM – 50691

Respetada señora ARANA, cordial saludo:

De acuerdo con el asunto de la referencia se da respuesta a su petición en los siguientes términos:

1. Se adjunta en tres folios copia simple de la resolución No. **969958 de fecha 5 de septiembre de 2019**, acto administrativo mediante el cual se define situación contravencional del señor **RICARDO ANDRES ARANA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.161, con ocasión la orden de comparendo No. **11001000000023448196 de fecha 26 de junio de 2019**.

2. Respecto a la copia de notificación de la resolución sancionatoria No 969958 de fecha 5 de septiembre de 2019, se aclara que su solicitud no es procedente toda vez que la notificación de dicho acto administrativo se llevó a cabo en estrados de acuerdo al Artículo 39 del Código Nacional de Tránsito, que establece la notificación en estrados **"ARTÍCULO 39. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados."**

Se adjunta en un folio copia simple de la guía de correspondencia entregada por la empresa de correspondencia 472 y copia de la notificación por aviso 128 DE 2019-07-19 por medio la cual se ordena realizar la notificación por Aviso de comparendos electrónicos"

Me permito recordarle que la Resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Las condiciones previas a la instalación y/u operación de medios técnicos y/o tecnológicos para detección de presuntas infracciones al tránsito, de la siguiente manera:

...) "Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

Excepción que se sustenta en el numeral C del Artículo 6 de la misma resolución, al indicar que "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

operación, diferente a los equipos usados para el control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo No. **110010000000023448196** tiene una evidencia fotográfica captada con un equipo para labores de control en vía; que no da lugar a la aplicación de los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 718 de 2018 que regula los requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST, mencionado en su escrito.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCION 969958 de fecha 5 de septiembre de 2019, COPIA DE LA GUIA DE INTENTO DE NOTIFICACION DEL COMPARENDO 110010000000023448196 de fecha 26 de junio de 2019 Y COPIA DE LA RESOLUCION 128 DE 2019-07-19.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 2 de abril de 2020

SDM-SC- **63253**

Señor (a):

RICARDO ANDRES ARANA PIEDRAHITA

Carrera 10 No. 16-39, oficina 1408

CIUDAD

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SDM – 50691

Respetada señora ARANA, cordial saludo:

De acuerdo con el asunto de la referencia se da respuesta a su petición en los siguientes términos:

1. Se adjunta en tres folios copia simple de la resolución No. **969958 de fecha 5 de septiembre de 2019**, acto administrativo mediante el cual se define situación contravencional del señor **RICARDO ANDRES ARANA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.161, con ocasión la orden de comparendo No. **11001000000023448196 de fecha 26 de junio de 2019**.

2. Respecto a la copia de notificación de la resolución sancionatoria No 969958 de fecha 5 de septiembre de 2019, se aclara que su solicitud no es procedente toda vez que la notificación de dicho acto administrativo se llevó a cabo en estrados de acuerdo al Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, que establece la notificación en estrados **"ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados."**

3. Se adjunta en un folio copia simple de la guía de correspondencia entregada por la empresa de correspondencia 472 y copia de la notificación por aviso **128 DE 2019-07-19 "Por medio la cual se ordena realizar la notificación por Aviso de comparendos electrónicos"**

4. Me permito recordarle que la Resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Las Condiciones previas a la instalación y/u operación de medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, de la siguiente manera:

(...) "Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

Excepción que se sustenta en el numeral C del Artículo 6 de la misma resolución, al indicar que "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

operación, diferente a los equipos usados para el control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo No. **110010000000023448196** tiene una evidencia fotográfica captada con un equipo para labores de control en vía; que no da lugar a la aplicación de los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 718 de 2018 que regula los requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST, mencionado en su escrito.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCION 969958 de fecha 5 de septiembre de 2019, COPIA DE LA GUIA DE INTENTO DE NOTIFICACION DEL COMPARENDO 110010000000023448196 de fecha 26 de junio de 2019 Y CDPIA DE LA RESOLUCION 128 DE 2019-07-19.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

con_numero	...	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION
1100100000020502235	1	80220161	RICARDO	ARANA	03/11/2018	REU353	CANCELADO	050			D33
1100100000021445712	1	80220161	RICARDO	ARANA	10/20/2018	REU353	CANCELADO	001 21 SUR No. 51 A - 15	5538577 -		C14
1100100000023448195	1	80220161	RICARDO	ARANA	06/26/2019	REU353	VIGENTE	4141001CL 21 No. 51 A - 15	5538577		C32

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

CONSULTA DE NOTIFICACIONES

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000023448196

FECHA EXPIRACIÓN	CÓD.	PLACA
06/03/2019 09:35:16	C.02	REU353
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENE QUE IMPONE	AGENCIA ORIGIN	PUNTO DE IMPOSICIÓN
NANCY YOLIMA BUITRAGO TORRADO	77816	DEAP

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	80220161	RICARDO ANDRES ARANA PIEDRAHITA

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2019-6-29 11:27:16.0	(1) Generación archivo comparendo	57
2019-7-5 6:53:16.0	(3) Registro de notificación, Causal: DIRECCION NO EXISTE	57
2019-7-25 6:35:51.0	(5) Registro notificación entregada a ciudadano RESOLUCION 128 DEL 2019-07-19 NOTIFICADO 26.07.2019	57
2019-7-25 6:49:56.0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

Volver





SECRETARÍA DE MOVILIDAD



COMPARENDO ELECTRÓNICO ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023448196 Fecha de Imposición 29 de junio de 2019



La multa se cobra de conformidad y la existencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código infracción
C.02

Información de la infracción
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora infracción
28 de junio de 2019 09:16:17

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 52 - CL 67 - BARRIOS UNIDOS

OBSERVACIONES
VEHICULO ESTACIONADO EN SITIOS PROHIBIDOS EN ESTADO DE ABANDONO ART 15.001

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre RICARDO ANDRÉS ARANA PIEDRAHITA	Tipo y No. identificación CC B0220161	Placa REU353
Dirección CL 21 No. 31 A - 16	BOGOTÁ Bogotá D.C.	
Nombre del Locatario	Tipo y No. identificación	

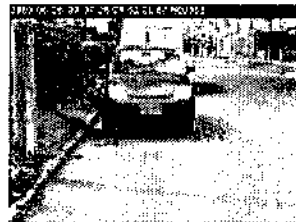
Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

CABALLERO GOMEZ ABEL ANDRÉS
Placa: 37876

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

MANCÓ YOLIMA BUITRAGO
Placa: 094269



Respetado(a) señor(a) ARANA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de la infracción en el inciso 3 del artículo 105 de la Ley 704 de 2010, modificada por el artículo 27 de la Ley 1393 de 2010, se impone la orden de comparendo del señor, por estacionar el vehículo de placa REU353 en un espacio en la vía pública que no es permitido para el estacionamiento de vehículos. En su defecto y en todo caso, por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se a responsabiliza conduciendo el automóvil para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y en todo caso,

como quien fue en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, suene con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, o en metálico, o de otro artículo de administración, en las entidades financieras de Acreditación o mediante el sistema de boletín de pagos, o cualquier otro procedimiento señalado en la parte final del presente comparendo.

2. Aceptar la comisión de la infracción y aceptar a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 35%, de acuerdo con las placas que se señalan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, considerando la suma de \$2.000.000, en las entidades financieras autorizadas a participar en el sistema de boletín de pagos, o cualquier otro procedimiento señalado en la parte final del presente comparendo.

2.2 Entre los días once (11) al veintidós (22) contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 35% del valor de la multa, considerando la suma de \$1.000.000 en las entidades financieras autorizadas a participar en el sistema de boletín de pagos, o cualquier otro procedimiento señalado en la parte final del presente comparendo.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los días hábiles señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los días hábiles y condiciones indicados, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor completo de la multa impuesta.

3. Comparendo por no haber aceptado el descuento en audiencia pública o NO se recibió el comparendo escrito o de otro modo por parte de la Secretaría de Movilidad, ubicado en la CALLE 33 No. 37-16, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 154 del Código Nacional de Tránsito, modificados por el artículo 100 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 704 de 2010.

Si no se presenta, la multa quedará en firme y será exigible al propietario como responsable de la infracción, por lo tanto, deberá pagar la multa en el momento de la infracción. Quedamos a la espera de su respuesta y de su comparendo escrito o de otro modo por parte de la Secretaría de Movilidad.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Consulta por tipo y número de identificación

datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 21 NO 51 A- 16	Departamento:	BOGOTÁ D.C
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@GMAIL.COM
Teléfono:	5538677	Teléfono móvil:	3193631492
Fecha de actualización:			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 889858
COMPARENDO No. 23448196
FECHA COMPARENDO: 06/26/2019
INFRACCIÓN: C2
INFRACCIÓN: RICARDO ANDRÉS ARANA PIEDRAHITA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80220161
VEHICULO PLACA: REJ353
SERVICIO:

Bogotá D. C., 09/06/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No. 80220161

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/26/2019 le fue notificada la orden de comparendo No. 23448196, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a). **RICARDO ANDRÉS ARANA PIEDRAHITA**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **RICARDO ANDRÉS ARANA PIEDRAHITA**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 no. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria, es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **RICARDO ANDRÉS ARANA PIEDRAHITA**, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 23448196, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 136 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentarla licencia, firmará por B un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Oficina de
Secretaría de Movilidad

el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido mas de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

B actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones, y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a RICARDO ANDRÉS ARANA PEDRAHITA, identificado(a) con cédula No 60220161, conductor del vehículo de placas FEL353, respecto la orden de





Procedencia en
Código de
Identificación

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

comparando No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATRO CIENTOS CATORCE MIL CINCO pesos Mcte. (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del CNT., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY CASTRO CAMERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D.C., a los 5 días del mes 9 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

FRANCY CASTRO CAMERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 128 DEL 2019-07-19
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 6 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 24 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuran como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la designación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2019-07-17

1 de 58





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



RESOLUCIÓN No 128

DEL 2019-07-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



Número identificación	Por Comparendo	Placa
10007119291	110010000000234023901	HBO7901
10007119407	110010000000234447140	AEAB942
10007258176	110010000000234084462	HS76101
10007258406	110010000000234073350	QUY403E
10007259109	110010000000234448710	MNU000E
10007259774	110010000000234442452	JAF0634
10007326508	110010000000234080802	SSC073K
10007326905	110010000000234080605	CV25005
10007326933	110010000000234080728	ZHC077E
10007326940	110010000000234448477	BOM184
10007327208	110010000000234448330	BP1782
10007328143	110010000000234080819	BP1284
10007328378	110010000000234442505	YAM447E
10007328588	110010000000234081530	SOH410
10007328653	11001000000023407340	JUP1100
10007328955	11001000000023408309	UZ74600
10007329590	110010000000234083144	BB7634
10007329700	110010000000234083231	SP4528
10007329718	110010000000234083232	BF5715
10007329821	11001000000023444378	KLC030E
10007329830	11001000000023408313	DEU940
10007329829	110010000000234445327	SGS10E
10007329906	110010000000234448047	KAL030E
10007329928	110010000000234098820	HDM113
10007345052	110010000000234448501	QDT71E
10007345153	110010000000234448480	D60480
10007345750	110010000000234448244	UV037E

2 de 98

AL: Calle 13 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Número identificación	No. Documento	Placa
85011766	11001200101023492564	UBL452
85011767	11001200101023492565	TAN408
85011768	11001200101023492566	LW4254
85011769	11001200101023492567	TPJ708
85011770	11001200101023492568	JUL702
85011771	11001200101023492569	BYP435
85011772	11001200101023492570	SMN423
85011773	11001200101023492571	ML5155
85011774	11001200101023492572	REN691
85011775	11001200101023492573	UPX332
85011776	11001200101023492574	AZC43
85011777	11001200101023492575	AEN735
85011778	11001200101023492576	UBL452
85011779	11001200101023492577	REN691
85011780	11001200101023492578	UBL452
85011781	11001200101023492579	UBL452
85011782	11001200101023492580	UBL452
85011783	11001200101023492581	UBL452
85011784	11001200101023492582	UBL452
85011785	11001200101023492583	UBL452
85011786	11001200101023492584	UBL452
85011787	11001200101023492585	UBL452
85011788	11001200101023492586	UBL452
85011789	11001200101023492587	UBL452
85011790	11001200101023492588	UBL452
85011791	11001200101023492589	UBL452
85011792	11001200101023492590	UBL452
85011793	11001200101023492591	UBL452
85011794	11001200101023492592	UBL452
85011795	11001200101023492593	UBL452
85011796	11001200101023492594	UBL452
85011797	11001200101023492595	UBL452
85011798	11001200101023492596	UBL452
85011799	11001200101023492597	UBL452
85011800	11001200101023492598	UBL452
85011801	11001200101023492599	UBL452
85011802	11001200101023492600	UBL452
85011803	11001200101023492601	UBL452
85011804	11001200101023492602	UBL452
85011805	11001200101023492603	UBL452
85011806	11001200101023492604	UBL452
85011807	11001200101023492605	UBL452
85011808	11001200101023492606	UBL452
85011809	11001200101023492607	UBL452
85011810	11001200101023492608	UBL452
85011811	11001200101023492609	UBL452
85011812	11001200101023492610	UBL452
85011813	11001200101023492611	UBL452
85011814	11001200101023492612	UBL452
85011815	11001200101023492613	UBL452
85011816	11001200101023492614	UBL452
85011817	11001200101023492615	UBL452
85011818	11001200101023492616	UBL452
85011819	11001200101023492617	UBL452
85011820	11001200101023492618	UBL452
85011821	11001200101023492619	UBL452
85011822	11001200101023492620	UBL452
85011823	11001200101023492621	UBL452
85011824	11001200101023492622	UBL452
85011825	11001200101023492623	UBL452
85011826	11001200101023492624	UBL452
85011827	11001200101023492625	UBL452
85011828	11001200101023492626	UBL452
85011829	11001200101023492627	UBL452
85011830	11001200101023492628	UBL452
85011831	11001200101023492629	UBL452
85011832	11001200101023492630	UBL452
85011833	11001200101023492631	UBL452
85011834	11001200101023492632	UBL452
85011835	11001200101023492633	UBL452
85011836	11001200101023492634	UBL452
85011837	11001200101023492635	UBL452
85011838	11001200101023492636	UBL452
85011839	11001200101023492637	UBL452
85011840	11001200101023492638	UBL452
85011841	11001200101023492639	UBL452
85011842	11001200101023492640	UBL452
85011843	11001200101023492641	UBL452
85011844	11001200101023492642	UBL452
85011845	11001200101023492643	UBL452
85011846	11001200101023492644	UBL452
85011847	11001200101023492645	UBL452
85011848	11001200101023492646	UBL452
85011849	11001200101023492647	UBL452
85011850	11001200101023492648	UBL452
85011851	11001200101023492649	UBL452
85011852	11001200101023492650	UBL452
85011853	11001200101023492651	UBL452
85011854	11001200101023492652	UBL452
85011855	11001200101023492653	UBL452
85011856	11001200101023492654	UBL452
85011857	11001200101023492655	UBL452
85011858	11001200101023492656	UBL452
85011859	11001200101023492657	UBL452
85011860	11001200101023492658	UBL452
85011861	11001200101023492659	UBL452
85011862	11001200101023492660	UBL452
85011863	11001200101023492661	UBL452
85011864	11001200101023492662	UBL452
85011865	11001200101023492663	UBL452
85011866	11001200101023492664	UBL452
85011867	11001200101023492665	UBL452
85011868	11001200101023492666	UBL452
85011869	11001200101023492667	UBL452
85011870	11001200101023492668	UBL452
85011871	11001200101023492669	UBL452
85011872	11001200101023492670	UBL452
85011873	11001200101023492671	UBL452
85011874	11001200101023492672	UBL452
85011875	11001200101023492673	UBL452
85011876	11001200101023492674	UBL452
85011877	11001200101023492675	UBL452
85011878	11001200101023492676	UBL452
85011879	11001200101023492677	UBL452
85011880	11001200101023492678	UBL452
85011881	11001200101023492679	UBL452
85011882	11001200101023492680	UBL452
85011883	11001200101023492681	UBL452
85011884	11001200101023492682	UBL452
85011885	11001200101023492683	UBL452
85011886	11001200101023492684	UBL452
85011887	11001200101023492685	UBL452
85011888	11001200101023492686	UBL452
85011889	11001200101023492687	UBL452
85011890	11001200101023492688	UBL452
85011891	11001200101023492689	UBL452
85011892	11001200101023492690	UBL452
85011893	11001200101023492691	UBL452
85011894	11001200101023492692	UBL452
85011895	11001200101023492693	UBL452
85011896	11001200101023492694	UBL452
85011897	11001200101023492695	UBL452
85011898	11001200101023492696	UBL452
85011899	11001200101023492697	UBL452
85011900	11001200101023492698	UBL452





ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procedase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICÓN-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2019-07-19

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pablo Cesar García Camacho

**Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: CAROL ANGIE PINZÓN RUIZ

98 de 98

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5016

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de las facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 739 de 2001 y en el artículo 69 del Código Nacional de Tránsito y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo.

EXPEDIENTE N°:	4016 RICARDO ANDRES ARANA PIEDRAHITA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	RTA-SOM-50691 02 DE ABRIL DE 2020
FIRMADO POR:	DORLY JUANNA RUIZ GALICIA
	ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 15 DE SEPTIEMBRE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co) para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 - 35, Segundo Piso - Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo administrativo, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO / EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte dispositiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 2 FOLIOS copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. RTA-SOM-50691

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 15 DE SEPTIEMBRE, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisa: MAURICIO TAPAZONA GARCIA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.